REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230065600

Mediante providencia adiada el 31 de agosto de 2023, se inadmitió la presente demanda concediéndole el término de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanará, solicitando concretamente, en el ordinal primero de la precitada providencia "*Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, conforme lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no solicitaron medidas cautelares*"

En el escrito subsanatorio allegado (fl. 382), la apoderada judicial de la parte actora da respuesta al requerimiento del Despacho indicando: "*Manifestando que no fue enviada copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, por haberse solicitado medidas previas, tal como consta a folio 5 de la demanda, lo cual constituye excepción contemplada en el art. 6 de la ley 2213 de 2022*"

Revisada en detalle la demanda y los anexos allegados por la extrema ejecutante, no se vislumbra escrito alguno con petición de medidas cautelares.

El inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 estatuye:

"*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.* ***El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda***"

Así las cosas, y dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias cumplido lo anterior, previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

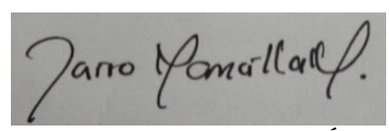

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 154 de fecha 11 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA